



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.002.2024-00222
Accionante: Nora Cecilia Calderón Sencio
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
Decisión: Admite tutela

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela promovida por la señora Nora Cecilia Calderón Sencio, quien actúa en nombre propio en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, a la dignidad humana, al acceso a cargos públicos en conexidad con el principio al Mérito, entre otros.

Revisada la presente acción de tutela, se observa que cumple con los requisitos formales, establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 37 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, por lo que es procedente su admisión.

Asimismo, resulta necesario y razonable vincular a todas las personas que hacen parte del proceso de selección DIAN 2022 - Modalidad Ingreso, para el cargo de ANALISTA III, Código 203, Grado 3, OPEC 198484, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

Para lo anterior, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión del proceso de selección DIAN 2022 - Modalidad Ingreso, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, solicita la accionante el decreto de pruebas a las cuales se accederá, ordenándose lo siguiente:



-Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el fin de que certifique si existen las vacantes en las ubicaciones geográficas ofertadas inicialmente para el cargo ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198484 y cómo se encuentran provistas en la actualidad. En especial para los casos de las vacantes en las ubicaciones geográficas de Montería. La certificación solicitada debe ser remitida a este Despacho Judicial dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con destino a la presente tutela.

-Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- con el fin de que certifiquen si existe un estudio o documento técnico que respalde la modificación de las ubicaciones geográficas ofertadas inicialmente para el cargo ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198484; en el que se expresen y sustenten las razones de necesidad en el servicio que motivaron dicha actuación. La certificación solicitada debe ser remitida a este Despacho Judicial dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con destino a la presente tutela.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela presentada por la señora Nora Cecilia Calderón Sencio, quien actúa en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEGUNDO: A efectos de que ejerzan el derecho de defensa, comuníqueseles a los representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN o quienes hagan sus veces, al momento de la admisión de esta demanda de tutela. Para tal efecto, entrégueseles copia de la misma con sus anexos.

TERCERO. Vincúlese al trámite de la presente acción de tutela a todas las personas que hacen parte del proceso de selección DIAN 2022 - Modalidad Ingreso, para el cargo de ANALISTA III, Código 203, Grado 3, OPEC 198484, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

CUARTO. Comuníquese la admisión de esta acción de tutela a los vinculados, para que ejerzan su derecho de defensa. Para tal efecto, entrégueseles, copia de la misma con sus anexos.

QUINTO. Oficiése a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- con el fin de que publique la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de



proceso de selección DIAN 2022 - Modalidad Ingreso, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto al Procurador 78 Judicial I Administrativo.

SÉPTIMO: Requiérase a los representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN o quienes hagan sus veces, al momento de la admisión de esta demanda de tutela, para que, dentro de un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo del respectivo oficio, se pronuncien en concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela.

OCTAVO: Téngase como prueba los documentos anexados al escrito de tutela.

NOVENO: Decrétese como pruebas las siguientes y líbrense las comunicaciones del caso:

-Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el fin de que certifique si existen las vacantes en las ubicaciones geográficas ofertadas inicialmente para el cargo ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198484 y cómo se encuentran provistas en la actualidad. En especial para los casos de las vacantes en las ubicaciones geográficas de Montería. La certificación solicitada debe ser remitida a este Despacho Judicial dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con destino a la presente tutela.

-Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- con el fin de que certifiquen si existe un estudio o documento técnico que respalde la modificación de las ubicaciones geográficas ofertadas inicialmente para el cargo ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198484; en el que se expresen y sustenten las razones de necesidad en el servicio que motivaron dicha actuación. La certificación solicitada debe ser remitida a este Despacho Judicial dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con destino a la presente tutela.

DECIMO: Requiérase a la oficina de recursos humanos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- o quien haga sus veces, para que, dentro de un (1) día hábil contado a partir del recibo de la comunicación, alleguen certificados en que se haga constar el nombre y número de cédula de las personas que ejercen como representante legal de esas entidades.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Luis Quijano Perez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd002d986b1befa3df8c51b0c434d01ad52a0a5f6a6e8fcfccdc94f6f75ca3f9**

Documento generado en 14/06/2024 02:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>